



Colegio de Abogados del Alto Paraná
Entidad gremial fundada el 17 de marzo de 1988



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVENIO DE COOPERACION ACADÉMICA ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ALTO PARANÁ

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – ESCUELA JUDICIAL, en adelante LA ESCUELA JUDICIAL, representado en este acto por el Dr. OSCAR PACIELLO SAMANIEGO, en su carácter de Presidente, con domicilio en la casa de las calles Mariscal Estigarribia, 1.930, esq. General Aquino, de la Ciudad de Asunción y el COLEGIO DE ABOGADOS DEL ALTO PARANÁ, en adelante EL COLEGIO, representado en este acto por la Abg. NIDIA SILVERO DE PRIETO, en su carácter de Presidenta electa en Asamblea Ordinaria de socios, con domicilio profesional en las Calles Eugenio A. Garay c/Tte. Almada, Edificio Loreal, Planta baja, Oficina No. 06 de Ciudad del Este; suscriben el presente CONVENIO DE COOPERACION ACADÉMICA que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Constituye objeto de este convenio, establecer la Cooperación académica entre las Partes, a efectos de promover la formación superior continua de los distintos operadores de justicia (abogados, peritos, magistrados, funcionarios administrativos, etc.) con ofertas de cursos, seminarios, talleres, conferencias, congresos y eventos análogos, de titulación conjunta entre LA ESCUELA JUDICIAL, EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL ALTO PARANÁ y de otras instituciones educativas con quienes tiene convenio esta última, tal como la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA).

Los cursos que actualmente promueve el COLEGIO, que serán cubiertos por el presente Convenio, conforme a pautas específicas, que se acordarán según su necesidad en cada caso, son:

- a) Especialización en Derecho Procesal Civil; bajo dirección académica del Prof. Dr. Osvaldo Alfredo Gozaíni y titulación expedida por la Universidad de Buenos Aires (UBA);
- b) Diplomado en Derecho de Familia, bajo dirección académica del Prof. Dr. Osvaldo Alfredo Gozaíni y titulación expedida por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM);
- c) Diplomado internacional en Derecho de Familia, bajo dirección académica del Prof. Dr. Osvaldo Alfredo Gozaíni y titulación expedida por la Universidad de Buenos Aires (UBA) y la Universidad Aido Moro, Bari, Italia.

Estos cursos son apenas indicativos, pudiendo realizarse o dejar de realizarse otros, conforme a los estudios de factibilidad y disponibilidades de ejecución que puedan surgir en el futuro y conforme a los lineamientos del presente convenio.



Abg. Oscar Paciello Samaniego
Presidente
Consejo de la Magistratura



Colegio de Abogados del Alto Paraná
Entidad gremial fundada el 17 de marzo de 1988



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA.

La Coordinación académica relativa a la implementación del presente Convenio estará a cargo del Director de la Escuela Judicial del Paraguay, por la ESCUELA JUDICIAL y de la Abg. NIDIA SILVERO DE PRIETO, por EL COLEGIO.

TERCERA: De la organización de los cursos.

EL COLEGIO tendrá a su cargo la organización, gerenciamiento y ejecución de los distintos cursos mencionados en la cláusula primera y los que las partes acuerden implementar específicamente en el futuro, asumiendo enteramente los costos que se generen y deslindando de toda responsabilidad económica a la ESCUELA JUDICIAL.

CUARTA: VISIBILIDAD DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS.

Además de los acuerdos establecidos en el presente instrumento, así como toda comunicación o publicación sobre los eventos a realizarse en los distintos medios y formatos, se podrá hacer referencia al Convenio conjunto celebrado por las partes.

QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

A fin de lograr los objetivos del presente Convenio, EL COLEGIO se compromete a Ofrecer al Consejo de la Magistratura, como contribución concreta a sus fines institucionales:

- a) **BECAS COMPLETAS** para 2 (dos) profesores de la Escuela Judicial, para el Curso de Especialización en Derecho Procesal Civil. (la beca sólo tiene alcance al costo del curso y no contempla otras como traslados, alojamientos, viáticos, etc.)
- b) **MEDIAS BECAS** para 5 (cinco) personas, a ser sorteadas y otorgadas por la Escuela Judicial, entre sus cursantes y/o egresados interesados, para el Curso de Especialización en Derecho Procesal Civil. – (las mismas sólo tienen alcance al costo del curso y no contempla otras, como traslados, alojamientos, viáticos, etc.).
- c) **DESCUENTOS ESPECIALES** de hasta el 20% para alumnos y egresados de la ESCUELA JUDICIAL, por el curso de Especialización en Derecho Procesal Civil. –

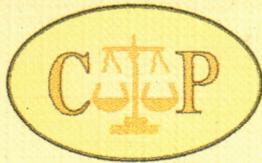
Para los demás cursos mencionados y los que se organicen en el futuro, también se establecerán incentivos especiales que serán acordados en forma específica para cada caso en particular. –

SEXTA: DE LA CERTIFICACIÓN DE LOS CURSOS.

El Certificado del curso de ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CIVIL es otorgado específicamente por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Los demás, una vez aprobados los requisitos académicos a satisfacción de las partes del presente Convenio y, en su caso,



Abg. Oscar Paciello Samaniego
Presidente
Consejo de la Magistratura



Colegio de Abogados del Alto Paraná
Entidad gremial fundada el 17 de marzo de 1988



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

las Universidades con las que se impartan, se expedirán los Certificados conjuntamente entre la ESCUELA JUDICIAL, EL COLEGIO y las respectivas Universidades.

SEPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y demás que hacen a su vida institucional.

OCTAVA: DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de 3 (tres) años y será de renovación automática al culminar dicho plazo, salvo nota expresa de no renovación por alguna de las partes. Al concluir la vigencia del acuerdo, las Partes no podrán formular reclamaciones o indemnización alguna relacionada al mismo.

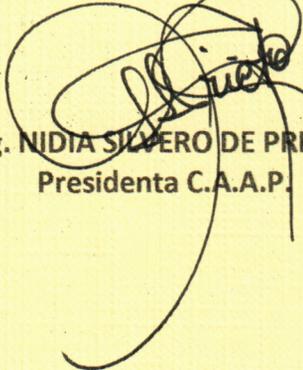
NOVENA: CLÁUSULA RESCISORIA.

Las partes podrán rescindir unilateralmente el presente convenio, informando su decisión a la otra parte, con una antelación de sesenta (60) días, sin que ello afecte la conclusión de las actividades académicas que se encuentran en etapa de ejecución y hasta que ellas sean concluidas. Las partes no podrán realizarse reclamo indemnizatorio alguno por la rescisión ejecutada conforme a la presente cláusula.

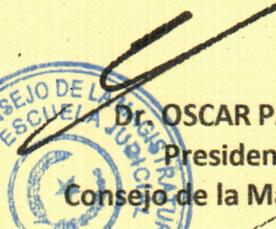
DECIMA: CASOS DE RESOLUCION DE DIFERENCIAS.

Las partes se comprometen a agotar esfuerzos para dirimir amistosamente cualquier conflicto relativo a la interpretación y aplicación del presente convenio.

Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes, previa lectura y ratificación de su contenido, expresan su plena conformidad, suscribiendo en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Asunción a los tres días del mes de julio del año dos mil veintitrés.


Abg. NIDIA SILVERO DE PRIETO
Presidenta C.A.A.P.




Dr. OSCAR PACIELLO
Presidente
Consejo de la Magistratura